

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del fisco autuo, admitiéndose solo recibos en las subvenciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la cédula inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelta, treinta y cinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirijase de las mismas, lo de interés particular y todo el pago adelantado de veintis céntimos de cuota por cada línea de inserción.

Los anuncios que se hacen referente al circular de la Comisión provincial hasta 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se insertarán con arreglo á la tarifa que se menciona en el artículo 28 inserto.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Abril de 1912)

OBRAS PÚBLICAS

Anuncios

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de la carretera de Villafranca del Barco de Valdeorras, trozo 1.º, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Villafranca y Corullón, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 28 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

Habiéndose efectuado la recep-

ción definitiva de las obras de la travesía de Villafranca del Bierzo, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Villafranca del Bierzo, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir á la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 28 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del puente de Valencia de Don Juan, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Valencia de Don Juan, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir á la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 28 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

Habiéndose efectuado la recep-

ción definitiva de las obras de la carretera de Astorga á Puebla de Sanabria, trozo 2.º, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Santiago Millas, Valdeorrey y Destriana, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 28 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de la carretera de Bembibre á su Estación, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Bembibre, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 28 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

Habiéndose efectuado la recep-

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de la carretera de La Bañeza á Camarzana de Tera (trozo 1.º), he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de La Bañeza y Santa Elena de Jamuz, en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 28 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de la carretera de Valdeorras á la de Madrid á Coruña (trozo 1.º), he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Valdeorras y Villaver. en un plazo de veinte días; debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 28 de Marzo de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el primer trimestre de 1912, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas Cts.
DEBE. —importe de los gastos del trimestre por personal ..	182 00
— por material ..	865 55
Suma el Debe.....	1.045 55
HABER. —Saldo del trimestre anterior ..	591 00
Ingresado durante el trimestre ..	462 20
Suma el Haber.....	1.053 20
Ídem el Debe.....	1.045 55
Saldo á favor del Haber	7 85

León 1.º de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Dionisio González, vecino de Cabaalles, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Marzo, á las diez y veinte, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias para la mina de hulla llamada *Santiago*, sita en término de Villar, Ayuntamiento de Villablino, paraje «Poliar de La Miranda», y linda por todos rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata sobre una capa de carbón en dicho paraje; desde éste en dirección al N. 15º E. se medirán 50 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 15º 800 metros, la 2.ª; de ésta al S. 15º 100 metros, la 3.ª; de ésta al E. 15º 860 metros, la 4.ª; de ésta al N. 15º 50 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.080
León 28 de Marzo de 1912.—
J. Revilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Ponferrada

D. Cayo Builrón González, aspirante á Juez suplente de Toreno.
Se publica de orden del Ilmo. se-

ñor Presidente, á los efectos de la regla 5.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 29 de Marzo de 1912.
El Secretario de gobierno, *Juliana Castro*.

Anuncio

Debiendo celebrarse en los cinco primeros días del mes de Mayo próximo venidero, los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales, con sujeción á lo establecido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, deberán los aspirantes dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, y presentarlas en la Secretaría de gobierno, dentro de los últimos veinte días del próximo mes de Abril.

Lo que de orden de dicho ilustrísimo señor, se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 30 de Marzo de 1912.—
El Secretario de gobierno, *Juliana Castro*.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Valencia de Don Juan

Juez suplente de Santas Martas.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma, y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 1.º de Abril de 1912.—
P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, *Juliana Castro*.

Don Joaquín Suárez Valcarce, Secretario de la Junta municipal del Conso electoral de Rioseco de Tapia.

Certifico: Que en el libro de sesiones de esta junta correspondiente al año último, en el correspondiente al 25 de Diciembre próximo

pasado, hay entre otros particulares el que copiado dice: «Acto seguido la Junta, en virtud de lo prevenido en el art. 58 de la Ley, y de que corresponde en este año nombrar Presidente y Suplente de Presidente de la Mesa electoral de esta Sección en las elecciones que puedan ocurrir en el próximo bienio, acordó por unanimidad nombrar Presidente á D. Pedro Miranda García, y Suplente á D. Juan Rodríguez Alonso, por ser los de más edad, á quienes por derecho corresponde.»

Así resulta del acta original á que me refiero; y para que conste y en cumplimiento á lo mandado en circular de 29 de Febrero último y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, autorizo la presente, con el visto bueno del Presidente, en Rioseco de Tapia á 25 de Marzo de 1912.—V.º B.º: El Presidente, Miguel Alvarez.

AYUNTAMIENTOS

Don Heriquito Aparicio Mantecón, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Almanza, de la que es Alcalde constitucional D. Ubaldo Ramos Pérez.

Certifico: Que el acta de toma de posesión de los señores que ha correspondido formar la Junta de Reformas Sociales de esta villa, copiada literalmente dice así: «Al margen. Toma de posesión de la Junta de Reformas Sociales de esta villa.—Presidente, D. Ubaldo Ramos; Vocales natos: D. Anastasio Mayor-domo, Párraco, y D. Germán Pariente, Médico; Vocales elegidos como patronos: D. Manuel Mateos y don Aurelio Valcande; Vocales obreros: D. Juan Carrera y D. Buena-ventura Hormazabal; Suplentes de Vocales: D. Manuel Medina, D. Juan Antonio Pérez, D. Alejandro Medina y D. Mariano González.

Al centro.—En la villa de Almanza á 8 de Marzo de 1912; reunidos en sesión extraordinaria los señores individuos de la Junta de Reformas Sociales de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ubaldo Ramos Pérez, cuyos señores son los que al margen se expresan, con objeto de ponerles en posesión de su cargo, para el cual han sido designados con anterioridad con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento del mismo, los cuales quedan constituidos desde esta fecha en posesión de sus nuevos cargos por término reglamentario de cuatro años.—Almanza, fecha ut supra.—Está firmado y rubricado por dichos señores.»

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente, por orden superior, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Almanza á 9 de Marzo de 1912.—
El Secretario, Heriquito Aparicio.—
V.º B.º: El Alcalde, Ubaldo Ramos

Alcaldía constitucional de Santas Martas

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del actual reemplazo, el mozo alistado y sorteado Cándido Cancelo Santamarta, hijo de Antonio é Inés, natural de Rellejos, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó declararle prófugo.

Por lo tanto, ruego á las autoridades de la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea pre-

sentado en esta Alcaldía, para los efectos que procedan.

Santas Martas 28 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Manuel Bermejo.

Alcaldía constitucional de La Robla

Según me participa Antonio Costilla, vecino de Llanos, el día 2 de Febrero último desapareció de la casa paterna su hijo Genaro Costilla Fernández, de estado soltero, de 20 años de edad, con pretexto de ganar el sustento, sin que haya tenido noticia alguna de él, no habiéndose presentado, como los demás de su edad, á la quinta, en que se halla incluido; por lo que desea se proceda por las autoridades á su busca y captura hasta conducirlo á la casa paterna.

Señas personales: Estatura 1,610 metros, próximamente, pelo negro, ojos y cejas al pelo, barba negra, cara redonda, color blanco; vestía traje de pana color café, camisa de color, gastaba gorra de visera y calzaba botas de goma. Llevaba en la mano un envuelto de ropa para mudarse.

La Robla 27 de Marzo de 1912.—
El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en debida forma á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los reparos de contribución rústica y pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, y para evitar, si posible es, que figuren en dichos documentos nombres de contribuyentes que han fallecido ó traspasado sus riquezas haya bastante número de años, es necesario que todos los contribuyentes de este Municipio, que según queda dicho, hayan sufrido alteraciones en sus respectivas riquezas, presenten dentro del plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones y demás documentos, que determina el art. 30 del Reglamento de Territorial, de 30 de Septiembre de 1885.

Se advierte que las relaciones han de expresar los nombres de los contribuyentes que sufran la alteración, término donde radican las fincas, calidad, cabida y sus cuatro linderos; acompañando la oportuna carta de pago de los derechos reales en la Oficina liquidadora.

Canalejas 28 de Marzo de 1912.
El Alcalde, Anselmo Polvorinos.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del presente año, los mozos que á continuación se relacionan, no obstante haber sido citados en debida forma, este Ayuntamiento, después de instruir los oportunos expedientes con sujeción al capítulo XI de las instrucciones fecha 2 del mes actual para la aplicación de la ley de Reemplazos de 19 de Enero último; vistos sus resultados, acordó declararles prófugos con las responsabilidades inherentes á tal clasificación.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía y ser presentados ante

la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia; rogando á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, caso de ser habidos; poniéndolos inmediatamente á mi disposición.

Villafraña del Bierzo 27 de Marzo de 1912.—Balbino Rodríguez.

Mozos que se citan

José Antonio Ochoa Lago, hijo de Severo y Carlota.

Joaquín Rodríguez Fernández, de Rogelio y María.

Eladio Prado Pérez, de Domingo y Cecilia.

Darío Fernández Granja, de Cipriano y Polonia.

Victor Carballo, de Consuelo.

Luis Quirós Barrios, de Rufino y Asunción.

Emiliano Gutiérrez García, de José y Rosalía.

Manuel Amigo Murias, de Eustaquio y Carmen.

Benito Lago Fernández, de Benito y Carmen.

Balbino González, de Tereasa.

Emiliano Fernández Núñez, de José y Manuela.

Alfredo de la Fuente Alba, de Lorenzo y Manuela.

Francisco Laguna del Valle, de Basilio y Emilia.

Aristio González Tablado, de Ricardo y Virginia.

Domingo Vega Martínez, de Clemente y Josefa.

Ángel Corullón Armesto, de Pablo y Josefa.

Augusto Balbuena Quevedo, de Eladio y Antonia.

Domingo Rodríguez Lama, de Roque y Casilda.

Francisco de la Fuente Cuadrado, de Francisco y Concepción.

Manuel González González, de José y Dolores.

José Peron Armesto, de Ventura y Josefa.

Manuel García Paláez, de Pedro y Agustina.

Dalmiro Cuadrado Llanos, de Ignacio y Cristina.

Domingo Amigo Fernández, de Francisco y Petronilla.

José Martínez Ferro, de Sebastián y Joaquín.

Manuel Blanco Rodríguez, de Ramón y Albina, del reemplazo de 1910.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el apéndice al amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes á quienes interesa y hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto en rústica, colonia y pecuaria como urbana, para el año de 1913, pueden presentar relaciones de alta y baja durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, que empezarán á contarse desde la fecha en que conste el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose no habrá transmisión de dominio sin antes haber acreditado el pago de los derechos á la Hacienda.

Fuentes de Carbajal 29 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Wenceslao Morán.

Alcaldía constitucional de Riaño

Para que la Junta pericial de este

Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, para el año de 1913, y con el fin de evitar, en lo posible, que aquellos contribuyentes que han fallecido ó traspasado sus riquezas, sigan figurando en referidos documentos, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en las suyas respectivas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 20 del próximo mes de Abril, las relaciones y documentos á que se refiere el art. 50 del Reglamento de Territorial, de 30 de Septiembre de 1885.

En dichas relaciones se expresará con claridad, además de los nombres de los contribuyentes que motivan la alteración, el término donde radican las fincas, calidad, sus cuatro linderos y cabida en áreas, acompañando la carta de pago de la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

Riaño 30 de Marzo de 1912.—El Alcalde A., Manuel Ortiz.

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base al reparto de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1913, y con objeto de evitar que aquellos contribuyentes que han fallecido ó traspasado su riqueza, sigan figurando en dicho documento, se hace preciso que los contribuyentes por este Distrito que hayan tenido alteración en la suya respectiva, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las relaciones y documentos á que se refiere el art. 50 del Reglamento de Territorial, de 30 de Septiembre de 1885; cuidando de consignar con toda claridad en las declaraciones de alta ó baja que se presenten, los linderos, calidad, extensión superficial, líquido imposible con que habrán de figurar amillaradas las fincas, causas que motivan la alteración, si es por compra, herencia ó permuta, oficina liquidadora en la que ha sido presentado el documento, fecha y número de la carta de pago, y si la alteración obedeciera á cesación de colonia, el propietario presentará su título de propiedad con todos los pormenores indicados.

Villasabariego 28 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Eustaquio Reguera.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Terminado el repartimiento de arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios, por término de ocho días.

Los Barrios de Salas 31 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de Villacé

Con el fin de hacer un nuevo amil-

laramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Municipio, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean ó administren fincas en el mismo, presenten relaciones juradas de todas ellas en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villacé 30 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la confección de los apéndices al amillaramiento para el año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta y baja en el plazo de quince días, autorizadas con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, se hace saber á los nuevos adquirentes de fincabilidad, que la Junta pericial, una vez transcurridos los días señalados, les exigirá los documentos que determina el art. 50 del Reglamento de Territorial, de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que en el apéndice sean baja todos aquellos que por cualquiera causa ó circunstancia no deban figurar, y alta los verdaderos y actuales poseedores; debiendo tener presente que si una vez requeridos los propietarios, con señalamiento de plazo prudencial para la presentación de los documentos que señala el citado art. 50, no lo hicieren, el Ayuntamiento y Junta pericial darán cuenta inmediatamente á la Administración de Contribuciones de esta provincia, para la tramitación del expediente, declaración y exacción de las responsabilidades á que haya lugar.

Villamañán 29 de Marzo de 1912. El Alcalde, Ponciano Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Gusanos de los Oteros

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo, el mozo alistado y sorteado en este Ayuntamiento, Desiderio Mansilla Trapero, núm. 2 del alistamiento y 2 del sorteo, ni haber presentado documentación alguna, fué declarado prófugo, habiéndose instruido el oportuno expediente según previene la vigente ley de Reclutamiento.

Por lo que encarezco á todas las autoridades, así civiles como militares, la busca y captura del indicado mozo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición ó de la Comisión Mixta de la provincia, para la resolución que proceda.

Gusanos de los Oteros 30 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Atanasio Ruano.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Para rectificar ó formar apéndices que han de servir de base en los repartimientos de 1913, los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza, presentarán en término de veinte días, relaciones de las mismas, con nota de pagos de los derechos á la Hacienda; debiendo tener en cuenta la circular del día 8 del corriente de la Administración de Contribuciones (BOLETÍN OFICIAL número 31), que se les dió conocimiento por bandos y citación personal,

pues pasado el día 20 de Abril no serán atendidas.

Brazuelo 29 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Leandro Blanco.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Todos los contribuyentes que por territorial y urbana hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de altas ó bajas dentro de quince días, justificando el pago de sus derechos al Estado, á fin de que puedan ser admitidas para el apéndice del amillaramiento del año próximo del 1913; pues transcurrido dicho plazo y sin tal justificación, no serán admitidas.

Val de San Lorenzo 29 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Gregorio Manrique.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdastuejar

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten las oportunas relaciones, acompañando las cartas de pago de los derechos reales, para justificar dicho pago en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; pues pasados los cuales no serán atendidas.

Renedo de Valdastuejar 30 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Bernabé García.

Alcaldía constitucional de Villazala

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de quince días, se hallan expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al año de 1911, para que cuantos tengan derecho, puedan examinarlas y formular las reclamaciones que procedan.

Villazala 30 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Fernando Rubio.

Alcaldía constitucional de Igüecha

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del actual reemplazo, ni remitido las certificaciones de talla, peso y reconocimiento, los mozos correspondientes al mismo que á continuación se expresan, este Ayuntamiento, en sesión de 17 del actual, les declare prófugos á los efectos de la Ley.

Mozos que se citan

Número 1 del sorteo.—Procosplo Flabiano Mateo, hijo de padres incógnitos.

Núm. 3.—Bautista Siez Pardo, de José y Perfecta.

Núm. 8.—Federico Chachero Carbajo, de Francisco y Josefa.

Núm. 9.—Francisco Marcos Campazas, de Manuel y Ramona.

Núm. 13.—Manuel Crespo Álvarez, de José y Lorenza.

Núm. 15.—Bonifacio Rodríguez Aguado, de Manuel y María.

Núm. 16.—José María Crespo Riesco, de Francisco y Gregoria.

Núm. 17.—Ángel Riesco Rubio, de Agustín e Isabel.

Núm. 18.—Baldomero Valle Pozo, de Gabriel y Vicenta.

Núm. 20.—José Campazas Fidalgo, de Agustín y Vicenta.

Núm. 22.—Julión García Molinero, de Miguel y Ramona.

Núm. 25.—Sebastián García Martínez, de Ignacio y Dictina.

Núm. 28.—José Alvarez Crespo Crespo, de Fernando y Argela.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos, sean conducidos a la Excm. Comisión Mixta, a sus efectos.

Iguéna 28 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Bernardo García.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones juradas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días; advirtiéndoles que dichas relaciones, que se darán en el papel correspondiente, se han de expresar con claridad, además de los nombres de los contribuyentes que motivan la alteración, el término donde radican las fincas, calidad, sus cuatro linderos y cabida en áreas, acompañando a las mismas la carta de pago de la oficina liquidadora donde se registró el documento de traspaso; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villaturiel 29 de Marzo de 1912. El Alcalde, Felipe Redondo.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este distrito, rendidas por el Depositario de los fondos municipales, bajo la administración del Sr. Alcalde, correspondientes al año de 1911, por el término de quince días; durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos del mismo.

Cebrones del Río 30 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Agustín Cuesta.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Por no haber comparecido a ninguno de los actos del reemplazo los mozos del este año, Isaac Martínez Castro, hijo de Leonardo y María, natural de Villamorico, Teodoro Blanco Valencia, hijo de Adrián y Victoriana, y Ulpiano Valencia Murciego, de Jerónimo y Toribia, naturales de esta villa, el Ayuntamiento les ha declarado prófugos, a los efectos de la Ley, sin perjuicio de lo que pueda resolver en su día la Comisión Mixta.

Ruego, por tanto, a todas las autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de los mismos, y en caso de ser habidos, sean conducidos ante esta Alcaldía o ante la referida Comisión.

Laguna de Negrillos 27 de Marzo de 1912.—El Alcalde, José Zotes.

JUZGADOS

García Marcos, Santiago, natural y vecino de Villanueva de las Man-

zanas, en esta provincia, casado, labrador, de 28 años, hijo de Marino y María, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, con objeto de constituirse en prisión decretada por esta Audiencia provincial en causa que se le sigue por estafa; con apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

León 28 de Marzo de 1912.—El Juez de Instrucción, Manuel Murias Méndez.—El Secretario, Heliodoro Domenech.

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de León.

Por el presente edicto hago saber: Que en el incidente de pobreza promovido por D. Perfecto Valiñas González, para litigar con D. Luis Rodríguez y otros, se ha dictado la sentencia comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva que dicen:

«*Sentencia.*—En la ciudad de León, a 2 de Marzo de 1912; el señor D. Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto el incidente de pobreza seguido en este Juzgado, a instancia de Perfecto Valiñas González, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, para litigar y promover pleito contra D. Pedro, D. Luis, D. Alberto y D. Manuel Rodríguez Pérez, mayores de edad, vecinos los dos últimos de Madrid, el D. Luis de esta ciudad y el D. Pedro ausente en ignorado paradero, y en su representación contra el ministerio Fiscal y contra los menores José, César, Policarpo, Ramón y Carmen García Rodríguez, residentes en Madrid, representados por su tutor, como herederos de doña Salustiana Pérez García, sobre nulidad de las operaciones testamentarias y reintegro de deudas de la misma abonadas por el Valiñas, en cuyo incidente también es parte el Sr. Abogado del Estado;

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declarar poner en sentido legal, a D. Perfecto Valiñas González, para litigar y promover pleito sobre nulidad de las operaciones testamentarias y pago de deudas de D.^a Salustiana Pérez, con opción a los beneficios que la ley concede a los de su clase.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Murias.

Y para que se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a los efectos de la notificación de los demandados, se expide el presente.

Dado en León a 1.^o de Abril de 1912.—Manuel Murias.—Heliodoro Domenech.

González García, Gabino, domiciliado últimamente en Paradaseca, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de esta localidad, a fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión.

Dada en Villafranca del Bierzo a 29 de Marzo de 1912.—Antonio Iglesias.—El Secretario judicial, Manuel Miguélez.

Rodríguez Armesto Darío, domiciliado últimamente en Pombregio, comparecerá el día 25 de Abril próximo, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, para declarar en el acto del juicio oral de la causa instruida por lesiones graves contra Juan Fernández Blanco.

Ponferrada 27 de Marzo de 1912. Solutor Barrientos.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia.*—Sres. D. Dionisio Hurtado, D. Pedro Castellanos, don Jaime Fornell.—En la ciudad de León, a veintiocho de Marzo de mil novecientos doce; visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal celebrado a instancia de don Victoriano Rodríguez, contra Juan Rodríguez Villanueva, vecinos de esta ciudad, sobre pago de ciento treinta pesetas, admitiéndole en cuenta justos pagos, con costas;

Fallamos que teniendo por confeso al demandado Juan Rodríguez Villanueva, debemos de condenar y condenamos al mismo al pago de las ciento treinta pesetas reclamadas, admitiéndole en cuenta justos pagos, con imposición de costas al demandado. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Pedro Castellanos.—Jaime Fornell.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente en León a veintinueve de Marzo de mil novecientos doce.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Manuel Prieto González, Juez municipal del distrito de Armunia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por sustracción de alambre de telegrafo, contra Arturo Fernández Inchaustegui y Lucio Cabezas Rodríguez, de ignorado domicilio y paradero, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia.*—En Armunia, a veintuno de Marzo de mil novecientos doce; el Tribunal municipal de este distrito, compuesto de los señores D. Manuel Prieto González, Juez; D. Benigno Caballero Pérez y don Antonio Alvarez Fernández. Adjuntos: habiendo examinado detenidamente las precedentes diligencias, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos a los denunciados Arturo Fernández Inchaustegui y Lucio Cabezas Rodríguez, a la pena de cinco días de arresto, que sufrirán con arreglo a la Ley, y en las costas de este juicio; y por la rebelde de los mismos y a fin de que les sea notificada la presente, insertese en el *Boletín Oficial* de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Prieto.—Benigno Caballero.—Antonio Alvarez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el *Boletín*

Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado en la misma y a sus efectos, expido la presente en Armunia, a veintitres de Marzo de mil novecientos doce.—Manuel Prieto.—Ante mí, José Crespo.

ANUNCIOS OFICIALES

Blanco Rodríguez, Francisco, hijo de Domingo y de Saturnina, natural de Valle de Finolledo, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, de 1,650 metros de estatura, las señas se desconocen, domiciliado últimamente en Valle de Finolledo, provincia de León, procesado por el delito de faltar a concentración a la Caja de Recluta de Astorga, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez Instructor del Regimiento Lanceros de España, 7.^o de Caballería, D. José Sánchez Romero, residente en Burgos; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde. Burgos 19 de Marzo de 1912.—El primer Teniente Juez Instructor, José Sánchez.

Requisitoria

Rubio Ossorio, Camilo, sin apodo, hijo de Segundo y de Clotilde, natural y vecino de Murias de Ponojos, Ayuntamiento de Valdesamarino, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, provincia de León, de 24 años y 5 meses de edad, estado soltero, oficio jornalero, estatura 1,680 metros (sin señas particulares), del reemplazo de 1908 por el Ayuntamiento de Valdesamarino, artillero 2.^o del 6.^o Regimiento Montado de Artillería, domiciliado últimamente en Murias de Ponojos (León), y en la actualidad se dice que en Buenos Aires, procesado por falta de incorporación al ser llamado nuevamente a filas, hallándose con licencia ilimitada, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez Instructor del citado Regimiento, D. Antonio Morales Serrano, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Valladolid 28 de Marzo de 1912. El primer Teniente Juez Instructor, Antonio Morales.

ANUNCIO PARTICULAR

AVISO

Los testamentarios de D.^a Antonia González de Rivera, D. Aquiles París, D. Gumersindo Noquera Buján y D. Camilo Vela Grandizo, citan y emplazan a D. Salvador Rivera de Urbina ó sus descendientes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días acrediten por sí ó por medio de apoderado al efecto, su personalidad, ante dichos testamentarios, presentando la documentación a D. Aquiles París, domiciliado en Orense, calle de Pereira, 5, para que pueda dárseles la participación que les corresponde en el haber hereditario de la D.^a Antonia González, y de no concurrir en el plazo mencionado, se entenderán caducados sus derechos.

León 5 de Abril de 1912.

Imp. de la Diputación provincial.